

CAUSA N° CH-00438-C-2025

Choele Choel, 26 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**CORREA GISELA MARGOT S/ QUIEBRA**", EXPTE. PUMA N° CH-00438-C-2025, de los que,

RESULTA: Que en fecha 15/12/2025 (mov.I0004) esta Unidad Jurisdiccional Civil dicta sentencia interlocutoria.

Que en fecha 19/12/2025 (mov. E0012) la Doctora Milva Desprini advierte que la Sentencia adolece de un error material, en tanto se indicó que la Sra. Gisela Margot Correa percibía haberes en el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro cuando correspondía consignar "Municipalidad de Río Colorado", consecuentemente con el yerro señalado, en el RESUELVO punto XIX, se dispuso librar oficio al Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro en vez de la Municipalidad de Río Colorado.

CONSIDERANDO: I.- Que fueron puestas las presentes actuaciones a despacho de la suscripta a fin de dictar Sentencia Aclaratoria respecto de la Sentencia Interlocutoria dictada por ésta Unidad Jurisdiccional en fecha 15/12/2025.

II.- Conforme surge del Art. 148 inc. 2° del CPCC, el Juez puede corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En uso de dichas facultades corresponde aclarar que la Sra. Gisela Margot Correa es empleada de la Municipalidad de Río Colorado conforme la documentación oportunamente acompañada.

En consecuencia y en virtud de las atribuciones otorgadas por el Art. 34 inc. 3° y 148 inc. 2° del CPCYC,

RESUELVO: I.- Aclarar la Sentencia Interlocutoria de fecha 15/12/2025, consignando correctamente a la empleadora de la señora Correa, es decir: la Municipalidad de Río Colorado, a quién debe cursarse la notificación de las medidas dispuestas como la suspensión inmediata de los descuentos de haberes.

Subsanado el yerro, la redacción del párrafo -en las resultas- que contenía el error en adelante reza: *"(...) solicitó la suspensión inmediata de los descuentos de haberes que la Municipalidad de Río Colorado practica mes a mes, hasta tanto los acreedores verifiquen sus créditos (respecto de los cuales deberán acreditar el cumplimiento del art. 36 Ley 24240) y se formule el acuerdo que corresponda."* .

Asimismo, el punto XIX del RESUELVO de la Sentencia Interlocutoria de fecha 15/12/2025, en cuanto al libramiento de oficio dispuesto, reizará: *"Atento el carácter de dependiente del Estado Municipal de la fallida y la medida cautelar solicitada, Líbrese oficio a la Municipalidad de Río Colorado, a fin de que proceda a la suspensión de todos los pagos mediante descuento (exceptos los de ley) que se efectúan sobre los haberes de la fallida, señora CORREA GISELA MARGOT, DNI 31528476, y, debiéndose acreditar su cumplimiento en el término de dos días de notificado y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 399 del C.P.C.C. Asimismo la empleadora deberá embargar el 20% de los haberes de la señora CORREA GISELA MARGOT, DNI 31528476, y proceda a depositarlo en la cuenta perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado. Asimismo, corresponde ordenar al Banco Patagonia la suspensión de los débitos de la cuenta bancaria que posee la señora CORREA GISELA MARGOT, DNI 31528476, en la Caja de Ahorro \$ 258-123346286-001 debiéndose acreditar su cumplimiento en el término de dos días de notificado y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 370 del C.P.C.C."*

II.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.
apd - edg.

Dra. Natalia Costanzo
Jueza